

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ ANTE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Pontificia Universidad Católica del Perú, ante la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional el 17 de marzo pasado y hecha pública el día de hoy sobre la acción de amparo dirigida por esta Casa de Estudios contra el Sr. Walter Muñoz Cho (miembro de la Junta Administradora de la herencia de don José de la Riva-Agüero), expresa lo siguiente:

1. La mayoría del Tribunal Constitucional, contradiciendo las normas que rigen su actuación, ha emitido sentencia sobre temas no constitucionales y ajenos al objeto central de una acción de amparo. Este objeto es: *“Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional”* (artículo 1 del Código Procesal Constitucional).
2. El fundamento 21 de esta sentencia se pronuncia sobre todo el caso y no solo sobre los derechos constitucionales involucrados, lo que constituye una violación de la norma constitucional que manda: *“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones”*. Como bien sabe el Tribunal Constitucional, hay dos juicios en curso ante los tribunales ordinarios en los que se discuten los detalles de este caso y que fueron planteados tanto por la Universidad como por el Sr. Muñoz Cho.
3. Entre los temas no constitucionales sobre los que la mayoría del Tribunal Constitucional se pronuncia en el fundamento 21 de su sentencia, usurpando las funciones de los tribunales ordinarios, están:
 - 3.1. La interpretación de testamentos que ya se discute en los tribunales ordinarios que son los competentes para ello; es decir, si José de la Riva-Agüero estableció en su testamento de 1938 una limitación a la propiedad absoluta de la Universidad.
 - 3.2. La determinación de que el acuerdo de 1994 de la Junta Administradora es ineficaz y no puede surtir efectos jurídicos. Este no es un tema constitucional sino de la justicia ordinaria.
 - 3.3. La afirmación de que *“Las gestiones, comunicaciones y reclamos del representante del Arzobispado ante la Junta, pretendiendo la revisión del acuerdo de 1994 y de otros, no constituyen amenazas o agravios, en tanto que pertenecen al ejercicio de un derecho exigible y que tiene como fin resguardar y restituir la última voluntad del testador”*.
 - 3.4. Considerar al Sr. Walter Muñoz Cho como “representante” del Arzobispado. Esto desnaturaliza completamente el contenido de los testamentos porque don José de la Riva-Agüero nunca estableció que el Arzobispo fuera “representado” en la Junta. Riva-Agüero sí diferenciaba entre “ser representante de alguien” y “ser designado por alguien”, como bien sabe toda persona que conoce los elementos esenciales del Derecho.
 - 3.5. Establecer en el fundamento número 20 que *“el tema primordial de todo el contencioso que viene a este supremo intérprete, es determinar cuál de los testamentos de Riva-Agüero y Osma debe prevalecer”* es una afirmación inconstitucional. El tema central de la acción de amparo son los derechos reclamados y estos son la autonomía universitaria y la propiedad absoluta sobre los bienes.

Estos temas se discuten ante los tribunales ordinarios y no tienen ninguna dimensión constitucional sobre la cual pueda pronunciarse el Tribunal.

4. Claramente, la ironía inclina la balanza de justicia contra la Universidad. ¿Se puede considerar un juez imparcial a quien dice textualmente en el fundamento 20 lo siguiente?: *“Una de las partes, constituida por la PUCP –a través de ingeniosos argumentos–, a partir de 1994, viene sosteniendo que, aquello que se estipuló en el testamento de 1933, debe primar sobre lo que constituyó la última voluntad del testador, es decir, sobre lo que Riva-Agüero determinó en 1938, mientras que la posición de la otra parte sostiene que el testamento posterior modificó al primero”*.
5. El Tribunal ha actuado discriminando a la Universidad. Su mayoría dice en la sentencia que: *“Durante cincuenta años la Junta dispuesta por el causante administró sin objeciones y con éxito los bienes heredados por la Universidad, lo que significa una conformidad de medio siglo, de la propia heredera, sobre la voluntad del testador”*. El principio que sobre este tema ha establecido el propio Tribunal en sus sentencias previas es el inverso: *“14.- Resulta pertinente precisar aquí que las violaciones a los atributos fundamentales no se convalidan ni por el transcurso del tiempo, ni por el consentimiento de los agraviados”* (Sentencia 0429_2007_PA_TC). Hay, por eso, una justicia constitucional para todos los demás y otra para la Pontificia Universidad Católica del Perú.
6. Con esta sentencia, la mayoría del Tribunal Constitucional ha incumplido arbitrariamente su función jurisdiccional. Esto se demuestra en el hecho grave de que, en el fundamento 21 de la sentencia en el que sintetiza sus conclusiones, no menciona siquiera la autonomía universitaria, cuya amenaza fue el reclamo fundamental de la Universidad. Esta omisión es reveladora si se tiene en cuenta que la argumentación de la sentencia en mayoría tiene un notable parecido a toda la argumentación que los defensores del Sr. Walter Muñoz Cho han hecho a lo largo del proceso, al tiempo que se olvida de pronunciarse sobre los derechos reclamados por la Universidad.
7. La Universidad obtuvo tres votos a su favor en la segunda instancia de este juicio y eso es sentencia inamovible. El Tribunal Constitucional, al no resolver ese punto, ha violado el principio de cosa juzgada.
8. La Universidad denuncia estas graves irregularidades como una arbitraria denegación de justicia y hace público que defenderá sus derechos en el juicio que actualmente se lleva entre las partes ante los tribunales ordinarios. Asimismo, los alertará de la intromisión que sus competencias han sido objeto, de manera inconstitucional.
9. La Universidad estudia recurrir a las instancias jurisdiccionales internacionales a que nos autoriza la Constitución Política, para exigir la enmienda de esta arbitraria sentencia.

Lima, 19 de abril de 2010

El Rectorado

Marcial Rubio Correa
Rector

Efraín Gonzales de Olarte
Vicerrector Académico

Pepi Patrón Costa
Vicerrectora de Investigación

Carlos Fosca Pastor
Vicerrector Administrativo



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ